



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCION NÚMERO 0232 DE 16 SET. 2013

()

Por la cual se adopta la decisión final de la oferta de compromiso de precios presentado para las exportaciones a Colombia de películas rígidas de PVC, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00 originarias de la República Popular China

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, el Decreto 2550 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0031 del 8 de marzo de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.731 del 13 de marzo de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó la apertura de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de películas flexibles de PVC clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.43.00.00, originarias de la República Popular China y películas rígidas de PVC clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2550 de 2010 se comunicó la apertura de investigación a los importadores, productores o exportadores extranjeros y a los representantes diplomáticos de la República Popular China y de la República de Corea para su divulgación a los Gobiernos de dichos países, así como las direcciones de Internet para descargar la citada resolución y los cuestionarios, tanto para importadores, como para exportadores, según el interés.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2550 de 2010, la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución 0093 del 14 de mayo de 2013 publicada en el Diario Oficial 48.793 del 17 de mayo de 2013, determinó continuar con la investigación administrativa abierta con la Resolución 0031 del 8 de marzo de 2013, y se pronunció respecto de los resultados preliminares evaluados por la Subdirección de Prácticas Comerciales ordenando el establecimiento de derechos antidumping provisionales a las importaciones de películas flexibles de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.43.00.00, originarias de la República Popular China, consistente en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de USD\$ 3,21/ kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base. Así mismo, determinó no imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de películas rígidas de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio – OMC, el productor y exportador extranjero GUANG ZHOU HANRIGID CORPORATION, mediante comunicación 1-2013-015367 del 11 de julio de 2013, complementada con el radicado 1-2013-016527 del 25 de julio de 2013, presentó la oferta de precios correspondiente al valor CIF de USD1.7/kilogramo para las exportaciones a Colombia de películas rígidas de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00 originarias de la República Popular China, con el objeto de llegar a un compromiso de precios.

Que en virtud de lo anterior y conforme lo disponen los artículos 60 y 99 del Decreto 2550 de 2010, la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución 0192 del 8 de agosto de 2013 publicada en el Diario Oficial 48.881 del 13 de agosto de 2013 comunicó la oferta del compromiso de precios presentado por el productor y exportador de la República Popular China GUANG ZHOU HANRIGID CORPORATION para las exportaciones a Colombia de películas rígidas de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00 originarias de la República Popular China a las partes

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la decisión final de la oferta de compromiso de precios presentado para las exportaciones a Colombia de películas rígidas de PVC, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00 originarias de la República Popular China"

interesadas en la investigación, y les concedió el término de cinco (5) días para presentar los comentarios en relación con el ofrecimiento de compromiso de precios informado.

Que dentro de los 15 días siguientes a la publicación de la Resolución 0093 del 14 de mayo de 2013, la Dirección de Comercio Exterior convocó al Comité de Prácticas Comerciales para exponer ante éste los términos y comentarios presentados por las partes interesadas en el ofrecimiento del compromiso de precios realizado por el productor y exportador extranjero GUANG ZHOU HANRIGID CORPORATION y formular sus recomendaciones sobre el particular.

Que frente al ofrecimiento realizado por la empresa GUANG ZHOU HANRIGID CORPORATION, en concordancia con los comentarios expuestos por las partes interesadas, la Dirección de Comercio Exterior presentó las siguientes recomendaciones:

- El precio CIF de USD 1.71/kilo ofrecido por GUANG ZHOU HANRIGID CORPORATION es inferior al precio promedio FOB USD/1.96/kilo calculado para las exportaciones de películas rígidas de PVC de la República Popular China a Colombia en el periodo de la práctica de dumping. En este orden, no solo continuaría la práctica de dumping sino que incrementaría el daño importante encontrado en la rama de la producción nacional.
- Que el precio ofrecido se encuentra en términos CIF, lo que implicaría que en términos FOB dicho precio de exportación sería todavía inferior.
- Que mediante Resolución 0093 del 14 de mayo de 2013 se decidió continuar con la investigación sin imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de películas rígidas de PVC, clasificadas por las subpartida arancelaria 3920.49.00, originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Que conforme con lo establecido por el Decreto 2550 de 2010, evaluado el tema por el Comité de Prácticas Comerciales, en sesión 95 del 30 de agosto de 2013 recomendó a la Dirección de Comercio Exterior la no procedencia de la aceptación del precio CIF de USD 1.71/kilo ofrecido por el productor y exportador extranjero GUANG ZHOU HANRIGID CORPORATION.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. No aceptar el ofrecimiento del compromiso de precios presentado por el productor y exportador extranjero GUANG ZHOU HANRIGID CORPORATION, para las exportaciones hacia Colombia de películas rígidas de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00 originarias de la República Popular China, correspondiente al valor CIF de USD1.7/kilogramo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2°. Comunicar la presente resolución a los exportadores y productores extranjeros, a los productores nacionales, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Decreto 2550 de 2010.

ARTÍCULO 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 3° del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **16 SET. 2013**


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA